REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio # 073
Radicación Nro. 2017-00046-00

Miranda Cauca, cinco (05) de Octubre Septiembre de dos mil veinte (2.020)

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de Singular, con una solicitud elevada por el apoderado Judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** respecto a la **CANCELACIÓN DE LA OBLIGACION # 069416100004686 – 725069410093170** por **PAGO** de la misma, además solicita se desglose dicho pagare única y exclusivamente a favor del demandante y que se continúe el proceso por la obligación # 33634503 la cual continua en mora**.**

Mediante providencia de fecha 16 de septiembre de los corrientes, notificada por estado electrónico el día 17 del mismo mes y año, se procedió de conformidad a lo descrito en el artículo 312 del CGP, termino de traslado cumplido el 22 de septiembre el cual transcurrió en silencio. Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CANCELACION DE LA OBLIGACION contenida en el pagare **# 069416100004686** fechado el 13 de marzo de 2015 y suscrita por el demandado **DUMAR CANDELO MINA**, identificado con cedula de ciudadanía # 4.712.578, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de dicho pagare a favor del demandado **DUMAR CANDELO MINA**, identificado con cedula de ciudadanía # 4.712.578, reemplazar los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

TERCERO: ABSTENERSE de continuar el proceso por la obligación # **33634503**, por cuanto la misma no se encuentra descrita en la demanda, ni relacionada en l de fecha 28 de la providencia de fecha marzo de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **CANDELO MINA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL